



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 00228 - 23

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2023

**De:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Para:** DORA LILIA MARÍN DÍAZ  
Decana Facultad de Artes - ASAB

**Referencia:** Concepto jurídico sobre firma de convenios pasantías de estudiantes de Posgrado

Respetada Decana, cordial saludo.

De manera respetuosa, la suscrita Oficina Asesora Jurídica otorga respuesta a su consulta atinente a la posibilidad de los decanos de las facultades de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de firmar convenios para la realización de pasantías de estudiantes de posgrado provenientes de otras universidades.

Sobre el particular, se considera:

1. En efecto, el literal d. del artículo 17 del Acuerdo 004 de 1996, Estatuto Académico, establece como función del decano de facultad: *Firmar los contratos y convenios que le correspondan de acuerdo con las normas vigentes.* (Subrayado nuestro)
2. Como se puede observar, esa función está condicionada a las reglas y procedimientos de contratación vigentes, pues remite a las normas existentes sobre la materia, siendo preciso destacar como la primera de ellas, la contenida en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto:

***Artículo 110.** Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. (Subrayado nuestro)*

En concordancia con lo anterior, el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital igualmente prevé lo siguiente:

***Artículo 87°.- De la Ordenación del Gasto y la Autonomía.** Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que, hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (Subrayado nuestro)*

3. Es oportuno indicar que, en virtud de la autonomía que ostenta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la misma tiene personería jurídica, capacidad para contratar, y está prevista como una sección en el presupuesto distrital.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
Oficina Asesora Jurídica

Igualmente, dada la connotación anterior, esa capacidad de contratación la ostenta el jefe o representante legal de la Universidad, es decir, el señor Rector, quien, a voz de la precitada disposición, podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo, todo, en el marco de nuestro Estatuto de Contratación.

4. Como es de conocimiento, el Estatuto de Contratación de la Universidad, al amparo de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, está dado por el Acuerdo 03 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario, el cual, en la referente a la capacidad y delegación de la ordenación de gasto en materia contractual dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 6º: CAPACIDAD, DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN.** *Son responsables de la ordenación de gasto y en general para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica. Estas competencias se ejercen teniendo en cuenta las normas consagradas en el artículo 211 de la Constitución Política, 9º de la Ley 489 de 1998, el Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Estatuto de Transparencia y en el presente Estatuto.*

Como se puede apreciar, dicha norma establece la ordenación de gasto en materia contractual en el rector, en primer lugar, quien, podrá delegarla en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes.

5. En punto de la referida delegación de competencias en materia contractual, en la Universidad se encuentra vigente la Resolución 004 de 6 de enero de 2023 emitida por la Rectoría. Esta resolución constituye una norma especial, que goza de presunción de legalidad, y debe ser observada en el adelantamiento y suscripción de contratos y convenios. Sobre ella debe resaltarse que:
- 5.1. El artículo 23 de la Resolución 004 de 2023 establece que la competencia contractual, la ordenación del gasto y el pago de los rubros que no son objeto de delegación en ese acto administrativo, siguen siendo del resorte del señor Rector.
- 5.2. En el mismo sentido, el artículo 21 establece que no se podrán celebrar contratos o convenios, u ordenar gastos relacionados con actuaciones que no hayan sido delegadas en esa resolución.
- 5.3. Los artículos 3, 8, 10 y 11 efectuaron la delegación a las decanaturas, incluyendo la Facultad de Artes, y no se incluyó lo relacionado con celebración de convenios de pasantías de estudiantes de posgrado provenientes de otras universidades o similares.

**Respuesta.** En mérito de lo expuesto, en criterio de la suscrita Oficina Asesora Jurídica, la Decanatura de la Facultad de Artes no ostenta competencia para la suscripción de convenios como el referido en su consulta, y, en virtud del precitado artículo 23 de la Resolución 004 de 2023, bajo el amparo del artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en concordancia con el artículo 87 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, esa competencia la ostenta el señor Rector, quien no la ha delegado hasta el momento.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	César Danilo Sanabria Palacio -Asesor OAJ	7/03/2023	